

**Expedientes: NCI/2/2017,
Folio Infomex: 01807516
Acuerdo de prevención y
Disponibilidad Parcial en Medios Electrónicos**

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO;
NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio mencionado al rubro superior derecho, a nombre de la persona que se hace llamar **María M**, en la cual solicita información pública que refiere a “**el manual de organización de la subdirección de recursos humanos que incluyan las funciones de los departamentos de operación, relaciones laborales y pagos...certificada y el manual operacional de la subdirección de recursos humanos que incluya los departamentos de operación, relaciones laborales y pagos, Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada**” (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 2 de enero del año en curso, la persona que se hace llamar como quedó establecido en la cuenta, presentó a través del sistema INFOMEX solicitud de información.

SEGUNDO. Se radicó mediante el acuerdo de la misma fecha, correspondiéndole el número de control interno citado en el encabezado.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Que el derecho de acceso a la información permite a las personas, a través de los diversos mecanismos otorgados por la Ley, acceder a documentos en posesión de los sujetos obligados. En ese sentido, se hace saber al solicitante que solo existe un manual de organización general, que abarca a todas las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Secretaría, es decir la subdirección en comento y los departamentos que la integran, así las cosas la información solicitada es pública y se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado en el apartado identificado como **Art. 10,I,C Manuales Metas y Objetivos**, en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/G2/9/274855.pdf>

Por lo tanto, en los términos del artículo 136 de la **LT**, se declara la disponibilidad parcial de la información requerida, misma que es pública y puede consultarse de conformidad con el presente considerando.

TERCERO.- En relación a lo que menciona el solicitante que requiere de igual forma **el manual operacional de la Subdirección de Recursos Humanos, que incluya los departamentos de operación, relaciones laborales y pagos**, se previene parcialmente en relación a dicha parte de la solicitud, toda vez que no es entendible para este sujeto obligado, a que documento refiere el solicitante al nombrarlo como manual operacional. Ello con fundamento en el artículo 131 fracción, II de la ley de la materia.

Que los objetivos antes citados, cobran sustento conforme a las reglas que la propia Ley de Transparencia señala, siendo aplicables para el caso de las solicitudes de acceso a la información, el artículo 7, último párrafo, así como los requisitos contemplados en el numeral 131 de dicha norma y en general de los establecidos en la normatividad aplicable.

Como puede observarse, el derecho de acceso a la información pública está garantizado por la Ley, no obstante, es la propia Ley la que regula el ejercicio de este Derecho Humano, imponiendo a los solicitantes exigencias que deben cumplirse para que las solicitudes puedan ser tramitadas por los sujetos obligados que ostentan la información que les interesa.

Que en el caso particular, la solicitud de acceso a la información, carece de uno de los requisitos esenciales para que esta Unidad pueda tramitarla, puesto que **no identifica clara y precisamente** los datos e información que requiere, pues se limita a señalar como información requerida **“el manual operacional de la Subdirección de Recursos Humanos, que incluya los departamentos de operación, relaciones laborales y pagos”** lo que no es entendible a que documento se refiere el solicitante, siendo lo idóneo prevenir para que este puede aclarar e identificar con precisión **a qué documento se refiere**, dado que en la manera en que lo solicita no genera certeza respecto a que información o documento en específico solicita, contraviniendo con ello, la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia aplicable, misma que señala que el **solicitante deberá identificar clara y precisamente los datos e información que requiere.**

CUARTO.- En cuanto a la solicitud de particular de requerir dichos documentos en copias certificadas, es de mencionarse que dichos documentos al ser de orden público y al ser parte de la normativa jurídica del actuar de este sujeto obligado, mismos que previamente ya fueron difundidos en las publicaciones oficiales idóneos para tal fin, por tanto no es posible otorgar dicho documento en la forma que le interesa al solicitante, sirve de apoyo a lo anterior el criterio 1/2008, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se detalla:



Año 2008

Criterio 1/2008

ACCESO A LEYES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SI BIEN DICHA INFORMACIÓN SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, DADO QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE PUBLICADA, EL ACCESO A ÉSTA NO DEBE OTORGARSE EN COPIA CERTIFICADA. Tomando en cuenta la naturaleza de la información consistente en leyes expedidas por los diversos órganos legislativos de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, así como el criterio aprobado por este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: **“INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO AL PÚBLICO. PARA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA LA CERTIFICACIÓN”,** debe estimarse que la modalidad para otorgar el acceso a esos instrumentos normativos no puede ser la de copia certificada ya que se trata de instrumentos jurídicos previamente difundidos en publicaciones oficiales, por lo que en tal supuesto bastará conferir el acceso en copia simple o documento electrónico.

Clasificación de Información 1/2007-A. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad parcial de la información solicitada en medios electrónicos y de la misma forma se acuerda la prevención en los términos del presente acuerdo a la persona que se hace llamar **María M**, para los efectos que el particular especifique el documento que requiere en los términos del presente acuerdo, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término de diez días hábiles, la solicitud será considerada como no presentada.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema Infomex, por ser el medio elegido al momento de presentar la solicitud.

TERCERO. Se hace saber al solicitante, que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la **LT**, podrá promover el mismo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia, tal y como lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 9 de enero de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B